

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. HÉCTOR MALDONADO OLIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONSULTOR", Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. - "EL INSTITUTO":

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el IMP830825SM3.

7.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

9.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar los servicios objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 40 fracción II, 70, 74 fracción I, y demás relativas y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

9.- Que con fecha 15 de junio de dos mil dieciocho, el Comité Especial del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL CONSULTOR":

1.- Que el **HÉCTOR MALDONADO OLIVAS**, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MAOH700809HFA, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en la Calle 25, número 2204, Colonia Obrera, de esta Ciudad de Chihuahua.

4.- Que entre su actividad económica se encuentra el servicio de consultoría y capacitación y que su actividad es independiente a la desarrollada por "EL INSTITUTO", por lo que manifiesta que no hay relación de dependencia ni de representación, toda vez que la actividad que solicita de acuerdo a éste contrato, será única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones (consultoría) derivadas de éste contrato, realizando los actos materiales, intelectuales, indispensables y necesarios para su cumplimiento leal y eficaz.

5.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para prestar a "EL INSTITUTO", el servicio objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, equipo, material y herramienta requeridos, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Que la celebración del presente contrato se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe.

3.- Que convienen en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL CONSULTOR", prestará a "EL INSTITUTO", los servicios de consultoría para preparación y desarrollo de fases de implementación de la Certificación Great Place To Work. La consultoría de soporte para la obtención de certificación "Grat Place To Work" comprenderá:

- Interacción y soporte durante todas las etapas de la certificación (Trust Índice y Culture Audit).
- Análisis del estado actual del sistema.
- Planeación de actividades.
- Entrenamiento de sensibilización.
- Elaboración de Manual de Organización, procedimientos y políticas de operación.
- Elaboración de diagramas de flujo de interacción de procesos.
- Seguimiento hasta concluir la fase de certificación.

Los servicios serán impartidos de manera independiente por parte de "EL CONSULTOR" quien los prestará de manera eficaz y lealmente a "EL INSTITUTO", con recursos propios y relevando a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad directa o indirecta derivada del desarrollo de su actividad y de las relaciones que éste sostiene con sus trabajadores.

SEGUNDA.- MONTO. "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONSULTOR", por los servicios contratados la cantidad de \$66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA).

Las partes acuerdan que la contraprestación pactada en el párrafo anterior será pagada en siete pagos quincenales de \$9,500 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), más IVA.

TERCERA.- LUGAR DE PAGO. Las cantidades descritas en la cláusula que anteceden serán pagadas en el domicilio de "EL INSTITUTO", previa entrega de la factura que reúna los requisitos legales y fiscales correspondientes, cada pago se realizará a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura.

CUARTA.- VIGENCIA. Este contrato tendrá una duración de catorce semanas, iniciando su vigencia a partir de su fecha de firma.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "INSTITUTO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "CONSULTOR", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

QUINTA.- LUGAR EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. Convienen "LAS PARTES", que la prestación de los servicios materia de este contrato se prestara en las instalaciones de "EL INSTITUTO" mismas que se ubican en el domicilio señalado por "EL INSTITUTO" en el apartado de declaraciones del presente instrumento contractual.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. "EL CONSULTOR" se obliga a atender los asuntos que le encomiende "EL CLIENTE", poniendo en ello la máxima atención, diligencia, habilidad, conocimientos y experiencia, de tal manera que en todo momento de su actuar se evidencie el trato profesional y buena fe desde el inicio de su intervención y hasta la finalización del asunto que se trate.

SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONSULTOR", en los siguientes casos:

- a) Si el "CONSULTOR" suspende injustificadamente la realización de los servicios objeto de este instrumento.
- b) Cuando el "CONSULTOR" sin mediar autorización expresa del "INSTITUTO", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad del servicio objeto de este contrato.
- c) Por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las PARTES convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En

dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el "**INSTITUTO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al "**CONSULTOR**" que el "**INSTITUTO**" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Los datos que el "**CONSULTOR**" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito o vía correo electrónico, quedando establecida la dirección de ivetteali05@gmail.com para "**EL INSTITUTO**", y hectormal@gmail.com para "**EL CONSULTOR**".

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones o vía correo electrónico y surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA QUINTA. AMPLIACION. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos establecidos originalmente, debiendo formalizar dicha modificación por escrito.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

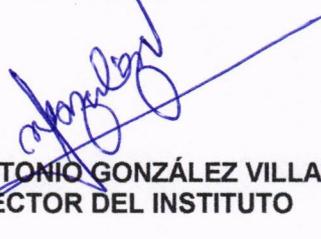
DÉCIMA SEPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o en su caso, si el "CONSULTOR" recibe dos notificaciones haciendo de su conocimiento el incumplimiento de algunas de las condiciones del servicio, sin que las mismas sean corregidas, el "INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. El presente instrumento será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTAES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018.

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO

EL CONSULTOR

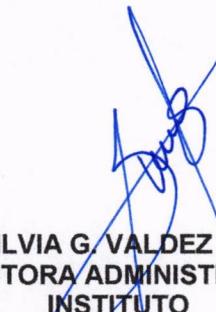


ING. HÉCTOR MALDONADO OLIVAS

TESTIGOS



ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO



C.P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO

DECIMA QUINTA AMPLIACION. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos relacionados originalmente, debiendo formalizar dicha modificación por escrito.

DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del contrato contenido en el mismo seguirá siendo válido no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA SEPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

DECIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o en su caso, si el "CONSULTOR" recibe dos notificaciones haciendo de su conocimiento el incumplimiento de algunas de las condiciones del servicio, sin que las mismas sean corregidas, el "INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión del contrato.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION. El presente instrumento será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Superior Tribunal de Justicia del Estado, en cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las PARTES podrán en cualquier momento para resolver de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsiones relacionadas con proporcionar específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y AL CAUCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 18 DE JUNIO DE 2018.

EL CONSULTOR

ING. HÉCTOR MALDONADO OLIVAS

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO


ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACION
DEL INSTITUTO
